



CONFERENCIA DE LAS PARTES
Segundo período de sesiones
Ginebra, 8 a 19 de julio de 1996
Tema 4 i) del programa

CREENCIALES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN EL
PRIMER PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS
PARTES EN LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO

Informe de la Mesa

INTRODUCCION

1. De conformidad con el artículo 19 del proyecto de reglamento, "las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y de los consejeros deberán presentarse a la secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura del período de sesiones. Se comunicará también a la secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de esa organización".
2. El artículo 20 del proyecto de reglamento dispone también que "la Mesa del período de sesiones examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes".
3. El presente informe se somete a la consideración de la Conferencia de las Partes con arreglo a las disposiciones señaladas.

CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN EL PRIMER
PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

4. El 18 de julio de 1996 la Mesa se reunió para examinar las credenciales presentadas por los representantes de las Partes en la Convención.

5. La Mesa dispuso de un memorándum del Secretario Ejecutivo, de fecha 17 de julio de 1996, sobre la situación de las credenciales de los representantes que participaban en la Conferencia. A continuación se reseña la información contenida en ese memorándum.

6. Como se señalaba en el memorándum del Secretario Ejecutivo, la secretaría provisional había recibido credenciales oficiales expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del proyecto de reglamento, de los representantes de los siguientes 123 Estados Partes que participaban en la Conferencia: Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Belize, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Comunidad Europea, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova (República de), Mónaco, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Niue, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Eslovaca, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Santa Lucía, Sri Lanka, St. Kitts y Nevis, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zaire, Zambia y Zimbabwe.

7. Como se señalaba en el memorándum, se había comunicado también por medio de fax, cartas o notas verbales de ministerios, embajadas, misiones permanentes ante las Naciones Unidas u otros organismos o autoridades gubernamentales, así como por conducto de oficinas locales de las Naciones Unidas, información sobre el nombramiento de representantes de las siguientes 24 Partes que participaban en la Conferencia: Armenia, Bahrein, Bélgica, Bolivia, Camboya, Djibouti, Egipto, Estados Unidos de América, Georgia, Granada, India, Islas Salomón, Lesotho, Malasia, Malawi, Mauritania, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Sierra Leona y Uganda.

8. El Presidente propuso que la Mesa aceptara las credenciales de todos los representantes señalados en el memorándum del Secretario Ejecutivo, en el entendimiento de que las credenciales oficiales de los representantes mencionados en el párrafo 7 se comunicarían lo antes posible a la secretaría provisional. La Mesa aprobó la propuesta y acordó someter el presente informe a la consideración de la Conferencia. La Mesa acordó también recomendar a la Conferencia que tomase nota del presente informe.
